

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de febrero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de atención al requerimiento de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0587/18 y su acumulado RRA 0588/18 (Requerimiento de información):
Folios 0610100225917 y 0610100226017**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de atención al requerimiento de información adicional, emitido por el INAI, que fue presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

b) Folio 0610100009318 (Reservada/Confidencial/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 22 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100009318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Pido todo lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos.

I Pido se me informe sobre las sanciones impuestas a sujetos obligados de la Ley Federal Para La Prevención e Identificación De Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita, por incumplido con dicha ley, precisando por cada sanción impuesta desde la entrada en vigencia de la ley y hasta el día de hoy,:

- a) Fecha de sanción*
- b) Nombre del sancionado*
- c) Giro comercial o actividad económica que desarrolla el sancionado*
- d) Tipo de sanción –si fue económica, con el monto impuesto-.*
- e) Acto que ameritó la sanción*
- f) Artículos legales violados por el sancionado*
- g) Se precise si la sanción fue por omitir la emisión de los Avisos de actividades vulnerables que mandata la ley, y cuántos Avisos omitió*
- h) Se precise si la sanción fue por omitir la emisión de los Reportes de actividades vulnerables que mandata la ley, y cuántos Reportes omitió*
- i) Entidad federativa y municipio donde se ubica el sancionado*



II Sobre las actividades económicas sujetas a la Ley Federal Para La Prevención e Identificación De Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita, se me informe por cada una de ellas:

a) Cuántos sujetos obligados o establecimientos hay en cada entidad federativa, y cuántos de estos ya están empadronados por esta autoridad y cuántos no

III Para qué sirve o qué finalidad tiene empadronar a los sujetos obligados de la Ley Federal Para La Prevención e Identificación De Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita, y en qué articulado legal se fundamenta"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General Jurídica (AGJ) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones VI y XIII, 113, fracción I, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 38, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); 46 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RLFPIORPI); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Quinto, Trigésimo Segundo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartados A y D, en relación al 47, fracción VIII, 48, fracción I, 50, fracción I, en relación con el 49, fracciones V, VI y IX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), en relación con el numeral 1 de la solicitud, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, manifestó que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 53 del RISAT vigente, en relación con el artículo 4, fracciones IV y VII del RLFPIORPI, está encargada de vigilar, el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la LFPIORPI y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos en la Ley antes referida, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; e imponer las sanciones a que se refieren las fracciones I, III y VI del artículo 53, de la LFPIORPI; por lo que, es competente para informar sobre las sanciones impuestas a sujetos obligados de la LFPIORPI, por la comisión de las infracciones previstas en las fracciones antes citadas del artículo 53, de la citada Ley, desde su entrada en vigencia y hasta el día de hoy.



Asimismo, informó que por el período de septiembre 2013 a junio 2015, en el ámbito de su competencia, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento emitió 0 sanciones, y por los períodos de julio 2015 a diciembre de 2017, adjuntó un archivo en formato Excel, con la información correspondiente a las sanciones impuestas a que se refieren las fracciones I, III y VI del artículo 53, de la LFPIORPI en los ejercicios 2016 y 2017.

Así también, en cuanto a lo requerido en el numeral I, inciso b), de la solicitud, por lo que hace al “Nombre del sancionado”, comunicó que es información que está clasificada como confidencial, al estar protegida por la LGPDPSO, así como por la LFPIORPI, en virtud de que se trata de la identidad de quienes presentaron o debieron presentar los avisos, en términos del artículo 17 de la LFPIORPI.

Por su parte, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, manifestó se encuentra facultada para ordenar y practicar visitas de verificación, así como para requerir información y documentación a quienes realizan actividades vulnerables establecidas en el artículo 17, con excepción de la fracción XIV, de la LFPIORPI, por lo que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, concluyó que no localizó un documento con la información especificada en la solicitud, motivo por el cual, declaró su inexistencia.

En cuanto a “(...) Pido se me informe sobre las sanciones impuestas a sujetos obligados de la Ley Federal Para La Prevención e Identificación De Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita, por incumplido con dicha ley, precisando por cada sanción impuesta desde la entrada en vigencia de la ley y hasta el día de hoy, (...)”, la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ, considerando el periodo por el que se requirió información, precisó que la LFPIORPI, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012, y entró en vigor el 17 de julio de 2013, conforme a lo dispuesto en su artículo transitorio primero, por lo que, del 17 de julio de 2013, al 30 de diciembre de 2013, no cuenta con información al respecto, toda vez que de conformidad con el RISAT vigente, en dicha época, la AGJ no contaba con facultades para imponer sanciones por incumplimiento de obligaciones previstas en la LFPIORPI, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Ahora bien, por el periodo del 31 de diciembre de 2013 al 21 de noviembre de 2015, informó que el RISAT, en su artículo 44, fracción XI, facultaba a la AGJ para imponer sanciones por incumplimiento de cualquier obligación prevista en la LFPIORPI, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en las materias a que se refiere dicho artículo, informando que en dicho periodo no se impusieron sanciones, en tal virtud, la respuesta es cero.



Así también, señaló que, del 22 de noviembre de 2015 a la fecha, el RISAT dejó de otorgar facultades a la AGJ, para imponer sanciones por incumplimiento de cualquier obligación prevista en la LFPIORPI, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en las materias relativas, en consecuencia, no se cuenta con competencia respecto de la información requerida, respecto de dicho periodo.

Por otra parte, en cuanto a “(...) II *Sobre las actividades económicas sujetas a la Ley Federal Para La Prevención e Identificación De Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita, se me informe por cada una de ellas: a) Cuántos sujetos obligados o establecimientos hay en cada entidad federativa, y cuántos de estos ya están empadronados por esta autoridad y cuántos no (...)*”, la Administración de Operación de Padrones “1”, de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, proporcionó información estadística en un anexo, respecto de Sujetos obligados agrupados por Entidad Federativa y Actividad Vulnerable activa al 31 de diciembre de 2017; mencionando que un sujeto obligado puede tener más de una actividad, y que es requisito estar previamente inscrito en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para poder darse de alta en el padrón de sujetos obligados.

Por lo que respecta a “(...) III *Para qué sirve o qué finalidad tiene empadronar a los sujetos obligados de la Ley Federal Para La Prevención e Identificación De Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita, y en qué articulado legal se fundamenta (...)*”, la Administración Central de Servicios Tributarias al Contribuyente, adscrita a la AGSC, comunicó que la LFPIORPI, tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, conforme a lo establecido en el artículo 2, de la LFPIORPI.

Asimismo, señaló que quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la ley antes citada, deben solicitar su alta y registro, a través del portal de lavado de dinero, para estar en posibilidad de enviar los avisos o informes de los actos u operaciones en los que intervengan, para que la autoridad pueda cumplir con el objeto de la Ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, en relación con los artículos 12 y 13 de su Reglamento.



Finalmente, comunicó que la legislación referida es de carácter público, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, y el de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, así como el de inexistencia, presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información relativa a los nombres de los sancionados se encuentra clasificada como reservada, por ubicarse en las infracciones previstas en el artículo 53, fracciones I, III y VI, de la LFPIORPI, toda vez que son su divulgación, implícitamente se publicaría la información de las personas que por sus actividades, la naturaleza de sus servicios o los giros comerciales a que se dedican, pueden ser usados por la delincuencia como medio de acceso para incorporar a la economía formal los recursos de procedencia ilícita, ocasionando afectaciones al sistema financiero y a la economía nacional, el CTSAT acuerda que:

Toda vez la información relativa a los nombres de los sancionados por ubicarse en las infracciones previstas en el artículo 53, fracciones I, III y VI, de la LFPIORPI, constituye información reservada, ya que su difusión puede traer como riesgo que los infractores, así como los sujetos u organizaciones relacionados con éstos, al saberse descubiertos, se extraigan de la acción de la justicia, obstaculizando que la autoridad continúe el combate y prevención del lavado de dinero, así como que las personas de las que se revelan la identidad, que se ubicaron en la hipótesis de la(s) fracción(es) relacionadas con la presentación de avisos de actividades vulnerables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la LFPIORPI, pudiesen ser señaladas como sujetos que incurren en un delito, siendo que sólo se trata de un infracción administrativa, lo cual le causaría lesión en su reputación, originándoles menoscabo de índole económico, social, legal, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VI y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: información relativa a los nombres de los sancionados por ubicarse en las infracciones previstas en el artículo 53, fracciones I, III y VI, de la LFPIORPI, exclusivamente en materia de omisión o extemporaneidad en la presentación de los avisos de actividades vulnerables, a que se refiere el artículo 17 de la Ley citada, y por no atender el requerimiento de la autoridad.

Motivación: con su difusión implícitamente se publicaría la información de las personas que, por sus actividades, la naturaleza de sus servicios o los giros comerciales a que se dedican, pueden ser usados por la delincuencia como medio de acceso para incorporar a la economía formal los recursos de procedencia ilícita, ocasionando afectaciones al sistema financiero y a la economía nacional, además se incumpliría con lo señalado en el artículo 38, de la LFPIORPI, que señala que la identidad de quienes hayan presentado los avisos a que refiere dicha Ley, es información reservada, con el artículo 46, del RLFPIORPI, que establece que los servidores públicos deben mantener la reserva de la identidad y de cualquier otro dato y documento personal que se obtenga por la aplicación de las disposiciones jurídicas para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como la información y documentación que se obtenga de las personas que realicen actividades vulnerables, que se presenten como soporte de sus respectivos avisos. Aunado a lo anterior, su difusión puede traer como riesgo que los infractores, así como los sujetos u organizaciones relacionados con éstos, al saberse descubiertos, se extraigan de la acción de la justicia, obstaculizando que la autoridad continúe el combate y prevención del lavado de dinero, así como que las personas de las que se revela la identidad, que se ubicaron en la hipótesis de la(s) fracción(es) relacionadas con la presentación de avisos de actividades vulnerables de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la LFPIORPI, pudiesen ser señaladas como sujetos que incurrir en un delito siendo que sólo se trata de un infracción administrativa, lo cual le causaría lesión en su reputación, originándoles menoscabo de índole económico, social, legal, entre otros.

Fundamento: 110, fracciones VI y XIII, de la LFTAIP, 38 de la LFPIORPI, y 46 del RLFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, por constituir datos personales, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre del sancionado.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: informe relativo a sanciones impuestas a sujetos obligados de LFPIORPI, por incumplimiento de dicha ley, precisando por cada sanción impuesta desde la entrada en vigencia de la Ley y hasta el día de la presentación de la solicitud: fecha de sanción, nombre del sancionado, giro comercial o actividad económica que desarrolla el sancionado, tipo de sanción, si fue económica, el monto impuesto; acto que ameritó la sanción, artículos legales violados por el sancionado, si la sanción fue por omitir la emisión de los Avisos de actividades vulnerables que mandata la ley, y cuántos Avisos omitió, se



precise si la sanción fue por omitir la emisión de los reportes de actividades vulnerables que mandata la ley, y cuántos reportes omitió; entidad federativa y municipio donde se ubica el sancionado.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, aunado a que, para obtener la información con el detalle solicitado, se tendrían que efectuar diversos cruces de información, para lo cual se utilizarían recursos no contemplados para tales efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

c) Folio 0610100015318 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100015318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito el acta constitutiva, o documento que faculte el registro de la Asociación Civil "(...)" fundada en el año 2014. "

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente LFDC); los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a acta constitutiva, o documento que faculte el registro del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100015518 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100015518, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito conocer el listado de asociados y fundadores de la Asociación Civil "(...)", desde su fundación hasta enero de 2018."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a asociados y fundadores del contribuyente identificado por el solicitante, desde su fundación hasta enero de 2018.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



e) Folio 0610100015618 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100015618, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Solicito la siguiente información sobre la Asociación Civil (...)” fundada en el año 2014. Nombre de fundador Fecha de creación RFC Domicilio de registro Nombre del representante o representantes legales Nombre del encargado o encargados de recursos Nombre de los asociados Fecha de liquidación de la Asociación Civil o especificar si su estatus aún es vigente”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma



la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa al nombre del fundador, fecha de creación, RFC, domicilio de registro, nombre del representante o representantes legales, nombre del encargado o encargados de recursos, nombre de los asociados, fecha de liquidación del contribuyente identificado por el solicitante, y si su estatus aún es vigente.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100015818 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100015818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito el acta constitutiva, o documento que faculte el registro de la Asociación Civil "(...)" fundada en el año 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa al acta constitutiva, o documento que faculte el registro del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100016018 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100016018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito conocer el listado de asociados y fundadores de la Asociación Civil "(...)", desde su fundación hasta enero de 2018. "



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a asociados y fundadores del contribuyente identificado por el solicitante, desde su fundación hasta enero de 2018.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo

Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100016118 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100016118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información sobre la Asociación Civil "(...)" fundada en el año 2017. Nombre de fundador Fecha de creación RFC Domicilio de registro Nombre del representante o representantes legales Nombre del encargado o encargados de recursos Nombre de los asociados Fecha de liquidación de la Asociación Civil o especificar si su estatus aún es vigente "

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la



LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa al nombre del fundador fecha de creación, RFC, domicilio de registro, nombre del representante o representantes legales, nombre del encargado o encargados de recursos, nombre de los asociados, fecha de liquidación del contribuyente identificado por el solicitante y si su estatus aún es vigente.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

i) Folio 0610100016418 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100016418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito copia del padrón y/o lista en versión pública de las 6 mil 492 empresas que el SAT detectó como fantasmas que de acuerdo al Jefe del SAT Osvaldo Santín han realizado 224 mil 773 operaciones de facturación. La información solicitada que contenta nombre y/o razón social de cada una de las empresas, fecha de constitución y domicilio fiscal.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; y 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en



materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, y la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, manifestaron que existe información pública con relación a la solicitud, proporcionando la dirección electrónica y los datos para su consulta.

Asimismo, en cuanto a “(...) *fecha de constitución y domicilio fiscal* (...)”, manifestaron que lo solicitado corresponde a información fiscal obtenida por dichas autoridades en el ejercicio de sus facultades para llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el CFF, relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes, por tal motivo, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señalaron que la información solicitada únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien; a su representante legal, acreditando su personalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2” y la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2” y la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:



Unidad Administrativa que clasifica: Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”.

Información clasificada: fecha de constitución y domicilio fiscal de empresas que el SAT detectó como fantasmas, que hayan realizado operaciones de facturación.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes obtenida en el ejercicio de sus facultades, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Información clasificada: fecha de constitución y domicilio fiscal de empresas que el SAT detectó como fantasmas, que hayan realizado operaciones de facturación.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes obtenida en el ejercicio de sus facultades, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

j) Folio 0610100018718 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 01 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100018718, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“C. Encargo de la Unidad de Transparencia,

Por medio de la presente, el que suscribe, C. (...), en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 6, 23, 122 y 124 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como medio para recibir cualquier tipo de notificación el correo electrónico: (...), comparezco ante usted respetuosamente a fin de solicitar de la dependencia SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT, la información que a continuación se detalla:

Indicar conforme a sus atribuciones y competencias a nombre de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente.



Finalmente, solicito que dicha información me sea entregada por medio de reproducción electrónica, a través de la cuenta de correo electrónico que se señaló anteriormente.

Sin más por el momento quedo atento a su amable respuesta.

(DOCUMENTO ELECTRÓNICO SIN FIRMA AUTÓGRAFA)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa al nombre de quien se encuentra registrada la inscripción en el RFC del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en el domicilio identificado por el solicitante, así como la constancia correspondiente.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

k) Folio 0610100019018 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 02 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100019018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Oficio numero 500-04-00-00-00-2015-40387 emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"de fecha 30 de noviembre de 2015 a nombre de (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130 cuarto párrafo, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; y 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administradora de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "2", adscrita a la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal, manifestó que la información solicitada es obtenida por dicha autoridad en el ejercicio de las facultades para llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el CFF, relacionadas con la emisión de comprobantes que



amparen operaciones inexistentes, por tal motivo, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información solicitada únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien; a su representante legal, acreditando su personalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y que si el solicitante se encuentra en el supuesto que inmediatamente antecede, previa cita, puede acudir a las Instalaciones de la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal, proporcionando los datos de contacto, para que se le brinde información relacionada con la solicitud.

Así también, informó que deberá acreditar su personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "2", de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: oficio número 500-04-00-00-00-2015-40387, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes obtenida en el ejercicio de sus facultades, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I) Folio 0610100022018 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100022018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes, el motivo de la presente solicitud es debido a que quisiera solicitar los datos de la empresa (...) ya que se ostentan como una empresa que brinda servicios de contabilidad, asesoría, capacitación a empresarios pero antes de solicitar sus servicios quisiera validar su información, ya que la dirección en la que residían anteriormente que estaba ubicada en (...), está completamente vacío, y cuentan con otra ubicación en internet que está ubicada en la siguiente dirección: (...) sin embargo ahí me indican que es un call center y que no se trata de esa empresa, me comunico al siguiente número telefónico: (...) y me indican que es de un despacho y a través de su correo electrónico no obtengo respuesta, sin embargo me la recomendaron ampliamente esa empresa (sin embargo quisiera tener certeza de que se manejan de la manera adecuada) y quisiera saber si actualizaron sus datos o solo se trata de una empresa fraudulenta, por lo que solicito a la Secretaría de Hacienda y crédito público (SCHP), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Secretaria de Economía a través de su sistema empresarial Mexicano, para que me apoyen con el otorgamiento de los datos de la empresa en caso de haber una actualización en ella, y en caso de ser una empresa fantasma hacérmelo saber. Saludos Cordiales."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de



Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a datos del contribuyente identificado por el solicitante, si éstas se actualizaron y si es empresa fantasma.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

m) Folio 0610100024818 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100024818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en un documento adjunto, se requirió medularmente lo siguiente::



"(...)

Mediante el presente escrito se solicita a esa H. Autoridad, de la manera más atenta se proporcione a mi representada la siguiente información relacionada con los siguientes funcionarios: C. Gerardo Velasco Martínez y la C. Noelia Morales Tejeda:

- Copia certificada de su nombramiento oficial como servidores públicos, del cual se desprende el puesto que tienen y funciones que realizan, así como la fecha desde cuando son funcionarios de esa H. Dependencia.
- Copia certificada de la constancia de Identificación a través de la cual se facultó a dichos funcionarios a practicar diligencias durante el ejercicio fiscal 2015.
- Registro de entradas y salidas de dichos funcionarios del día 9 de marzo de 2015.

"(...)"

Asimismo, adjuntó un documento en formato PDF que contiene copia de un poder notarial y de una cédula profesional.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 40, en relación con el 41, apartado B y G del RISAT; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex"; así como el Criterio de Interpretación 06/17 "Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado", emitidos Pleno del IFAI, ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscritas a la AGRS, así como la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4", adscrita a la AGAFF, manifestaron que, atendiendo a la literalidad de los nombres solicitados, en particular al segundo enlistado, no se encontraron registros de que labore o haya laborado dicha persona.



Asimismo, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en atención al principio de máxima publicidad, y considerando los datos adicionales proporcionados, por lo que refiere al nombramiento, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia certificada de las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas “Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones” del C. Gerardo Velasco Martínez, y “Formato Único de Movimientos de Personal Federal”, de la C. Noelia Morales Tejada, vigentes, precisando que la versión pública obedece a que contienen datos personales, clasificados como confidenciales, e informó la fecha de ingreso al SAT de los CC. Gerardo Velasco Martínez y Noelia Morales Tejada

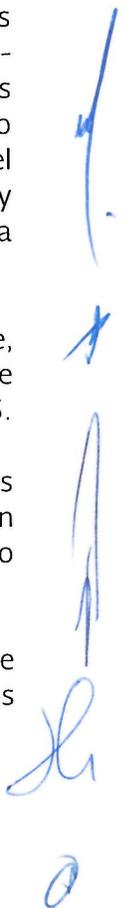
Por otra parte, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia certificada de los descriptivos de puestos, de los CC. Gerardo Velasco Martínez y Noelia Morales Tejada, conforme al registro de los cargos que ostentaron a la fecha de la solicitud.

Ahora bien, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4” puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia certificada de las versiones públicas de los oficios 500-74-06-03-01-2015-1034 y 500-74-06-03-01-2015-19803 de fechas 7 de enero de 2015 y 1 de julio de 2015, respectivamente, a través de los cuales, se emitieron las constancias de identificación del C. Gerardo Velasco Martínez; señalando que las versiones públicas obedecen a que contienen el RFC del servidor público, el cual corresponde un dato personal clasificado como confidencial, y señaló que durante el año 2015, no se expidió constancia de identificación a la C. Noelia Morales Tejada.

Por lo que respecta al registro de entradas y salidas, se puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la expresión documental denominada “Registros por empleados”, de los CC. Gerardo Velasco Martínez y Noelia Morales Tejada, de fecha 9 de marzo de 2015.

Asimismo, informó que el desempeño de las funciones de los servidores públicos adscritos a dicha Administración Desconcentrada, no se limita a que las mismas se efectúen solamente en sus instalaciones, sino que éstas pueden ejercerse fuera de ellas, de acuerdo a las atribuciones que le sean conferidas conforme al RISAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6” y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial por constituir datos personales, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6” y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”.

Información clasificada: filiación, RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (Calle, número interior y exterior y Colonia), código postal, Delegación o Municipio, Entidad Federativa, número de cuenta, banco, sucursal y teléfono.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”.

Información clasificada: RFC contenido en las Constancias de Identificación de la persona identificada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

n) Folio 0610100027818 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 15 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100027818, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, en un documento adjunto, se requirió medularmente lo siguiente::

“(…)

Mediante el presente escrito se solicita a esa H. Autoridad, de la manera más atenta se proporcione a mi representada la siguiente información relacionada con los siguientes funcionarios: C. Gerardo Velasco Martínez y la C. Noelia Morales Tejeda:

- *Copia certificada de su nombramiento oficial como servidores públicos, del cual se desprende el puesto que tienen y funciones que realizan, así como la fecha desde cuando son funcionarios de esa H. Dependencia.*
- *Copia certificada de la constancia de Identificación a través de la cual se facultó a dichos funcionarios a practicar diligencias durante el ejercicio fiscal 2015.*
- *Registro de entradas y salidas de dichos funcionarios del día 9 de marzo de 2015.*

(…)”

Asimismo, adjuntó un documento en formato PDF que contiene copia de un poder notarial y de una cédula profesional.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 40, en relación con el 41, apartados B y G del RISAT; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, y el Criterio de Interpretación 06/17 “Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado”, emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI; la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscritas a la AGRS, así como la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal “4”, adscrita a la AGAFF, manifestaron que atendiendo a la literalidad de los nombres solicitados, en particular al segundo enlistado, no se encontraron registros de que labore o haya laborado dicha persona.

Asimismo, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en atención al principio de máxima publicidad, y considerando los datos adicionales proporcionados, por lo que refiere al nombramiento, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia certificada de las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas “Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones” del C. Gerardo Velasco Martínez, y “Formato Único de Movimientos de Personal Federal”, de la C. Noelia Morales Tejada, vigentes, precisando que la versión pública obedece a que contienen datos personales, clasificados como confidenciales, e informó la fecha de ingreso al SAT de los CC. Gerardo Velasco Martínez y Noelia Morales Tejada

Por otra parte, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia certificada de los descriptivos de puestos, de los CC. Gerardo Velasco Martínez y Noelia Morales Tejada, conforme al registro de los cargos que ostentaron a la fecha de la solicitud.

Ahora bien, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4” puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia certificada de las versiones públicas de los oficios 500-74-06-03-01-2015-1034 y 500-74-06-03-01-2015-19803 de fechas 7 de enero de 2015 y 1 de julio de 2015, respectivamente, a través de los cuales, se emitieron las constancias de identificación del C. Gerardo Velasco Martínez; señalando que las versiones públicas obedecen a que dichas constancias contienen el RFC del servidor público, el cual corresponde un dato personal clasificado como confidencial, y señaló que durante el año 2015, no se expidió constancia de identificación a la C. Noelia Morales Tejada.

Por lo que respecta al registro de entradas y salidas, se puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la expresión documental denominada “Registros por empleados”, de los CC. Gerardo Velasco Martínez y Noelia Morales Tejada, de fecha 9 de marzo de 2015.



Asimismo, informó que el desempeño de las funciones de los servidores públicos adscritos a dicha Administración Desconcentrada, no se limita a que las mismas se efectúen solamente en sus instalaciones, sino que estas pueden ejercerse fuera de ellas, de acuerdo a las atribuciones que le sean conferidas conforme al RISAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6” y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial por constituir datos personales, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6” y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”.

Información clasificada: filiación, RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (Calle, número interior y exterior y Colonia), código postal, Delegación o Municipio, Entidad Federativa, número de cuenta, banco, sucursal y teléfono.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”.

Información clasificada: RFC contenido en las Constancias de Identificación de la persona identificada por el solicitante.



Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

o) Folio 0610100031318 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100031318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual en un documento adjunto, se requirió medularmente lo siguiente::

"(...)

Mediante el presente escrito se solicita a esa H. Autoridad, de la manera más atenta se proporcione a mi representada la siguiente información relacionada con los siguientes funcionarios: C. Gerardo Velasco Martínez y la C. Noelia Morales Tejeda:

- Copia certificada de su nombramiento oficial como servidores públicos, del cual se desprende el puesto que tienen y funciones que realizan, así como la fecha desde cuando son funcionarios de esa H. Dependencia.
- Copia certificada de la constancia de Identificación a través de la cual se facultó a dichos funcionarios a practicar diligencias durante el ejercicio fiscal 2015.
- Registro de entradas y salidas de dichos funcionarios del día 9 de marzo de 2015.

(...)"

Asimismo, adjuntó un documento en formato PDF que contiene copia de un poder notarial y de una cédula profesional.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo,



Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 40, en relación con el 41, apartado B y G del RISAT, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, y el Criterio de Interpretación 06/17 “Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado”, emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI; la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscritas a la AGRS, así como la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal “4”, adscrita a la AGAFF, manifestaron que, atendiendo a la literalidad de los nombres solicitados, en particular al segundo enlistado, no se encontraron registros de que labore o haya laborado dicha persona.

Asimismo, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en atención al principio de máxima publicidad, y considerando los datos adicionales proporcionados, por lo que refiere al nombramiento, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia certificada de las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas “Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones” del C. Gerardo Velasco Martínez, y “Formato Único de Movimientos de Personal Federal”, de la C. Noelia Morales Tejada, vigentes, precisando que la versión pública obedece a que contienen datos personales, clasificados como confidenciales, e informó la fecha de ingreso al SAT de los CC. Gerardo Velasco Martínez y Noelia Morales Tejada

Por otra parte, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos copia certificada de los descriptivos de puestos, de los CC. Gerardo Velasco Martínez y Noelia Morales Tejada, conforme al registro de los cargos que ostentaron a la fecha de la solicitud.

Ahora bien, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4” puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia certificada de las versiones públicas de los oficios 500-74-06-03-01-2015-1034 y 500-74-06-03-01-2015-19803 de fechas 7 de enero de 2015 y 1 de julio de 2015, respectivamente, a través de los cuales, se emitieron las constancias de identificación del C. Gerardo Velasco Martínez; señalando que las versiones públicas obedecen a que dichas constancias contienen el RFC del servidor público, el cual corresponde un dato personal clasificado



como confidencial, y señaló que durante el año 2015, no se expidió constancia de identificación a la C. Noelia Morales Tejada.

Por lo que respecta al registro de entradas y salidas, se puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la expresión documental denominada “Registros por empleados”, de los CC. Gerardo Velasco Martínez y Noelia Morales Tejada, de fecha 9 de marzo de 2015.

Asimismo, informó que el desempeño de las funciones de los servidores públicos adscritos a dicha Administración Desconcentrada, no se limita a que las mismas se efectúen solamente en sus instalaciones, sino que estas pueden ejercerse fuera de ellas, de acuerdo a las atribuciones que le sean conferidas conforme al RISAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6” y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial por constituir datos personales, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6” y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”.

Información clasificada: filiación, RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (Calle, número interior y exterior y Colonia), código postal, Delegación o Municipio, Entidad Federativa, número de cuenta, banco, sucursal y teléfono.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y



Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".

Información clasificada: RFC contenido en las Constancias de Identificación de la persona identificada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

p) Folio 0610100015018 (Confidencial/Versión Pública):

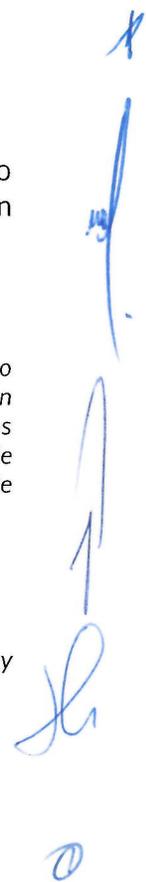
Primero.- Con fecha 30 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100015018, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

Buenas tardes,

La solicitud de información que mi representada requiere consiste en: conocer el nombramiento como servidores públicos, cargo que ostentan, funciones o actividades que realizan, así como saber si cuentan con constancia que los habilite a realizar visitas domiciliarias o practicar diligencias en el domicilio fiscal de los contribuyentes, de los siguientes funcionarios públicos pertenecientes a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal 4 de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria:

- Gerardo Velasco Martínez y;
- Noelia Morales Tejeda

En ese sentido, nos gustaría conocer la información descrita en el párrafo anterior vigente en el año de 2015 y a la fecha de hoy por así convenir a los intereses de mi representada."



Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Los funcionarios Gerardo Velasco Martínez y Noelia Morales Tejeda actualmente pertenecen a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal 4 de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 40, en relación con el 41, apartado B y G del RISAT; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 *“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”*, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscritas a la AGRS, así como la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal “4”, adscrita a la AGAFF, manifestaron que, atendiendo a la literalidad de los nombres solicitados, en particular al segundo enlistado, no se encontraron registros de que labore o haya laborado dicha persona.

Asimismo, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en atención al principio de máxima publicidad, y considerando los datos adicionales proporcionados, por lo que refiere al nombramiento, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas *“Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones”* del C. Gerardo Velasco Martínez, y *“Formato Único de Movimientos de Personal Federal”*, de la C. Noelia Morales Tejeda, vigentes en el año 2015 y a la fecha de presentación de la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

Por otra parte, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, puso a disposición del solicitante los descriptivos de puestos, de los CC. Gerardo Velasco Martínez y Noelia Morales Tejeda, conforme a los registros de los cargos que ostentaron en el año 2015 y a la fecha de presentación de la solicitud.



Ahora bien, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4” puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, las versiones públicas de los oficios a través de los cuales, se emitieron las constancias de identificación al C. Gerardo Velazco Martínez, señalando que las versiones públicas obedecen a que dichas constancias contienen el RFC del servidor público, el cual corresponde un dato personal clasificado como confidencial.

Así también, informó que en el año 2015 y a la fecha de presentación de la solicitud, no se han expedido constancias de identificación a la C. Noelia Morales Tejada.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6” y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial por constituir datos personales, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6” y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”.

Información clasificada: filiación, RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (Calle, número interior y exterior y Colonia), código postal, Delegación o Municipio, Entidad Federativa, número de cuenta, banco, sucursal y teléfono.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Unidad Administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".

Información clasificada: RFC contenido en las Constancias de Identificación de la persona identificada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

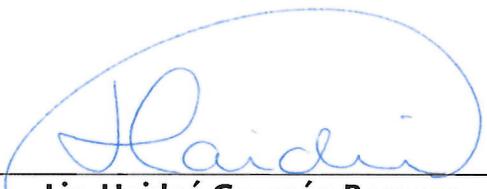
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



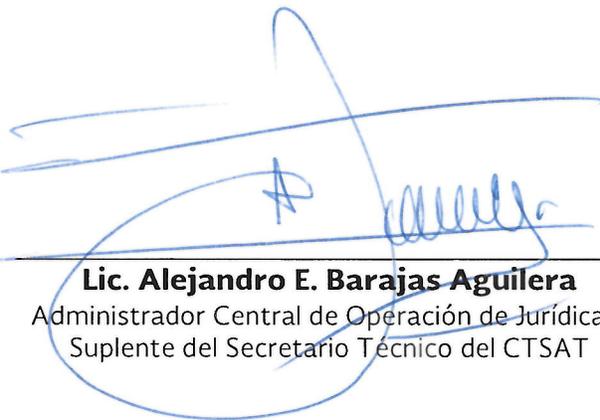
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT